



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO

Constancia secretarial: Buesaco 29 de octubre de 2020, doy cuenta con el presente asunto a fin de designarse curador, lo anterior por cuanto ya se realizó la publicación en la página del registro nacional de emplazado siglo XXI. Provea.

HERMAN GUERRERO VALLEJO
Secretario Ad-Hoc

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:
PROCESO EJECUTIVO NÚMERO: 2018-001113
PROPUESTO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
FRENTE A SONIA JANETH VALLEJO DAVILA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Buesaco, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado **SONIA JANETH VALLEJO DAVILA**, de quien se manifestó desconocer su residencia, para lo cual y con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 293 del C.G.P. se practicó la correspondiente publicación el pasado 30 de agosto de 2019, en el emisora TODELAR el cual se adosa al proceso y teniendo en cuenta que se ha inscrito la demanda en el Registro Nacional de emplazados en la página del Consejo Seccional de la Judicatura el pasado 08 de julio de 2020 y cumplido el término emplazatorio el pasado 03 de agosto de 2020, el despacho va a determinar la procedencia de designar curador Ad-honorem, en virtud que dentro del término perentorio no han concurrido hacerse parte en el presente asunto, a efectos de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso.

El Art. 293 del C.G.P., establece con claridad inmaculada que vencido los 15 días para comparecer a recibir la notificación de la demanda y su traslado, el Juez procederá a designar Curador Ad-honorem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y consiguiente entrega de las copias y sus anexos que para el efecto aportó la parte actora; para lo anterior se nombrará a los profesionales del derecho quienes litigan en el municipio de Buesaco, el **Dr. WILMAR EMERSON MONTILLA**, la **Dra. DIANA MARIBEL ORDOÑEZ GUERRERO**, el **Dr. IVAN DARIO GOMEZ CHIMACHANA**, con el primero que tome posesión se seguirá el transcurso del proceso. Téngase la suma de cien mil pesos (\$100.000) m/cte, como gastos de transporte, valor que la parte demandante deberá consignar a la cuenta del Juzgado o cancelar directamente al profesional designado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, Nariño,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designase como curador Ad-honorem del demandado **SONIA JANETH VALLEJO DAVILA** a los profesionales del derecho quienes litigan en el municipio de Buesaco, el **Dr. WILMAR EMERSON MONTILLA**, la **Dra. DIANA MARIBEL ORDOÑEZ GUERRERO**, el **Dr. IVAN DARIO GOMEZ CHIMACHANA**, con el primero que tome posesión se seguirá el transcurso del proceso. Téngase la suma de cien mil pesos (\$100.000) m/cte, como gastos de transporte, valor que la parte demandante deberá consignar a la cuenta del Juzgado o cancelar directamente al profesional designado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del C.G del P. Líbrese el correspondiente oficio comunicando el nombramiento

SEGUNDO: Notifíquese del auto admisorio al mencionado profesional designado a quien se le entregaran las copias de la demanda y sus anexos a efectos que se pronuncie al respecto, con quien se continuará el trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROCIO MARTINEZ LOPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BUESACO
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia precedente se notifica
mediante fijación en
E S T A D O S
HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020
A las 8:00 A.M.

HERMAN GUERRERO
Secretario ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO

Constancia secretarial: Buesaco 29 de octubre, doy cuenta con el presente asunto a fin de designarse curador, lo anterior por cuanto ya se realizó la publicación en la página del registro nacional de emplazado siglo XXI. Provea.

HERMAN GUERRERO VALLEJO
Secretario ad-hoc

AUTO INTERLOCUTORIO, CIVIL:
PROCESO EJECUTIVO NÚMERO: 2018-00164
PROPUESTO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
FRENTE A BLANCA RUBI HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Buesaco, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado **BLANCA RUBI HERNANDEZ**, de quien se manifestó desconocer su residencia, para lo cual y con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 293 del C.G.P. se practicó la correspondiente publicación el pasado 30 de agosto de 2019, en la emisora radial TODELAR el cual se adosa al proceso y teniendo en cuenta que se ha inscrito la demanda en el Registro Nacional de emplazados en la página del Consejo Seccional de la Judicatura el pasado 08 de julio y cumplido el término emplazatorio el pasado 03 de agosto de 2020, el despacho va a determinar la procedencia de designar curador Ad-[honorem](#), en virtud que dentro del término perentorio no han concurrido hacerse parte en el presente asunto, a efectos de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso.

El Art. 293 del C.G.P., establece con claridad inmaculada que vencido los 15 días para comparecer a recibir la notificación de la demanda y su traslado, el Juez procederá a designar Curador Ad-[honorem](#) con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y consiguiente entrega de las copias y sus anexos que para el efecto aportó la parte actora; para lo anterior se nombrará a los profesionales del derecho quienes litigan en el municipio de Buesaco, el **Dr. WILMAR EMERSON MONTILLA**, la **Dra. DIANA MARIBEL ORDOÑEZ GUERRERO**, el **Dr. IVAN DARIO GOMEZ CHIMACHANA**, con el primero que tome posesión se seguirá el transcurso del proceso. Téngase la suma de cien mil pesos (\$100.000) m/cte, como gastos de transporte, valor que la parte demandante deberá consignar a la cuenta del Juzgado o cancelar directamente al profesional designado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, Nariño,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designase como curador Ad-[honorem](#) del demandado **BLANCA RUBI HERNANDEZ** a los profesionales del derecho quienes litigan en el municipio de Buesaco, el **Dr. WILMAR EMERSON MONTILLA**, la **Dra. DIANA MARIBEL ORDOÑEZ GUERRERO**, el **Dr. IVAN DARIO GOMEZ CHIMACHANA**, con el primero que tome posesión se seguirá el transcurso del proceso. Téngase la suma de cien mil pesos (\$100.000) m/cte, como gastos de transporte, valor que la parte demandante deberá consignar a la cuenta del Juzgado o cancelar directamente al profesional designado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del C.G del P. Líbrese el correspondiente oficio comunicando el nombramiento

SEGUNDO: Notifíquese del auto admisorio al mencionado profesional designado a quien se le entregaran las copias de la demanda y sus anexos a efectos que se pronuncie al respecto, con quien se continuará el trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROCIO MARTINEZ LOPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BUESACO
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia precedente se notifica
mediante fijación en
E S T A D O S
HOY 30 de Octubre DE 2020
A las 8:00 A.M.

HERMAN GUERRERO
SECRETARIO AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO

Constancia secretarial: Buesaco 29 de octubre, doy cuenta con el presente asunto a fin de designarse curador, lo anterior por cuanto ya se realizó la publicación en la página del registro nacional de emplazado siglo XXI. Provea.

HERMAN GUERRERO VALLEJO
Secretario ad-hoc

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:
PROCESO EJECUTIVO NÚMERO: 2019-00240
PROPUESTO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
FRENTE A ELIECER ORDOÑEZ GAVIRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Buesaco, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado **ELIECER ORDOÑEZ GAVIRIA**, de quien se manifestó desconocer su residencia, para lo cual y con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 293 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En razón que se ha inscrito la demanda en el Registro Nacional de emplazados en la página del Consejo Seccional de la Judicatura el pasado 10 de agosto del presente y cumplido el término emplazatorio el pasado 02 de septiembre de 2020, el despacho va a determinar la procedencia de designar curador Ad-honorem, en virtud que dentro del término perentorio no han concurrido hacerse parte en el presente asunto, a efectos de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso.

El Art. 293 del C.G.P., establece con claridad inmaculada que vencido los 15 días para comparecer a recibir la notificación de la demanda y su traslado, el Juez procederá a designar Curador Ad-honorem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y consiguiente entrega de las copias y sus anexos que para el efecto aportó la parte actora; para lo anterior se nombrará a los profesionales del derecho quienes litigan en el municipio de Buesaco, el **Dr. WILMAR EMERSON MONTILLA**, la **Dra. DIANA MARIBEL ORDOÑEZ GUERRERO**, el **Dr. IVAN DARIO GOMEZ CHIMACHANA**, con el primero que tome posesión se seguirá el transcurso del proceso. Téngase la suma de cien mil pesos (\$100.000) m/cte, como gastos de transporte, valor que la parte demandante deberá consignar a la cuenta del Juzgado o cancelar directamente al profesional designado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, Nariño,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designase como curador Ad-honorem del demandado **ELIECER ORDOÑEZ GAVIRIA** a los profesionales del derecho quienes litigan en el municipio de Buesaco, el **Dr. WILMAR EMERSON MONTILLA**, la **Dra. DIANA MARIBEL ORDOÑEZ GUERRERO**, el **Dr. IVAN DARIO GOMEZ CHIMACHANA**, con el primero que tome posesión se seguirá el transcurso del proceso. Téngase la suma de cien mil pesos (\$100.000) m/cte, como gastos de transporte, valor que la parte demandante deberá consignar a la cuenta del Juzgado o cancelar directamente al profesional designado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del C.G del P. Líbrese el correspondiente oficio comunicando el nombramiento

SEGUNDO: Notifíquese del auto admisorio al mencionado profesional designado a quien se le entregaran las copias de la demanda y sus anexos a efectos que se pronuncie al respecto, con quien se continuará el trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROCIO MARTINEZ LOPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BUESACO
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia precedente se notifica
mediante fijación en
E S T A D O S
HOY 30 de octubre DE 2020
A las 8:00 A.M.

HERMAN GUERRERO
SECRETARIO AD-HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO

Constancia secretarial: Buesaco 29 de octubre, doy cuenta con el presente asunto a fin de designarse curador, lo anterior por cuanto ya se realizó la publicación en la página del registro nacional de emplazado siglo XXI. Provea.

HERMAN GUERRERO VALLEJO
Secretario ad-hoc

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:
PROCESO EJECUTIVO NÚMERO: 2019-00334
PROPUESTO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
FRENTE A JOSE MAURICIO CHAVEZ SANTACRUZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Buesaco, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado **JOSE MAURICIO CHAVEZ SANTACRUZ**, de quien se manifestó desconocer su residencia, para lo cual y con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 293 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En razón que se ha inscrito la demanda en el Registro Nacional de emplazados en la página del Consejo Seccional de la Judicatura el pasado 10 de agosto del presente y cumplido el término emplazatorio el pasado 02 de septiembre de 2020, el despacho va a determinar la procedencia de designar curador Ad-honorem, en virtud que dentro del término perentorio no han concurrido hacerse parte en el presente asunto, a efectos de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso.

El Art. 293 del C.G.P., establece con claridad inmaculada que vencido los 15 días para comparecer a recibir la notificación de la demanda y su traslado, el Juez procederá a designar Curador Ad-honorem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y consiguiente entrega de las copias y sus anexos que para el efecto aportó la parte actora; para lo anterior se nombrará a los profesionales del derecho quienes litigan en el municipio de Buesaco, el **Dr. WILMAR EMERSON MONTILLA**, la **Dra. DIANA MARIBEL ORDOÑEZ GUERRERO**, el **Dr. IVAN DARIO GOMEZ CHIMACHANA**, con el primero que tome posesión se seguirá el transcurso del proceso. Téngase la suma de cien mil pesos (\$100.000) m/cte, como gastos de transporte, valor que la parte demandante deberá consignar a la cuenta del Juzgado o cancelar directamente al profesional designado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, Nariño,

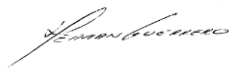
R E S U E L V E:

PRIMERO: Designase como curador Ad-honorem del demandado **JOSE MAURICIO CHAVEZ SANTACRUZ** a los profesionales del derecho quienes litigan en el municipio de Buesaco, el **Dr. WILMAR EMERSON MONTILLA**, la **Dra. DIANA MARIBEL ORDOÑEZ GUERRERO**, el **Dr. IVAN DARIO GOMEZ CHIMACHANA**, con el primero que tome posesión se seguirá el transcurso del proceso. Téngase la suma de cien mil pesos (\$100.000) m/cte, como gastos de transporte, valor que la parte demandante deberá consignar a la cuenta del Juzgado o cancelar directamente al profesional designado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del C.G del P. Líbrese el correspondiente oficio comunicando el nombramiento

SEGUNDO: Notifíquese del auto admisorio al mencionado profesional designado a quien se le entregaran las copias de la demanda y sus anexos a efectos que se pronuncie al respecto, con quien se continuará el trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCIO MARTINEZ LOPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BUESACO
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia precedente se notifica
mediante fijación en
E S T A D O S
HOY 30 de octubre de 2020
A las 8:00 A.M.

HERMAN GUERRERO
SECRETARIO AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUESACO



Constancia secretarial, Buesaco 29 de octubre de 2020, en la fecha doy cuenta de la solicitud de emplazamiento, presentada por del apoderado de la parte demandante, provea.


HERMAN GUERRERO VALLEJO
Secretario ad-hoc

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL
PROCESO PERTENENCIA: 2020-00014
DEMANDANTE: MARIA MARLENY LOPEZ
DEMANDADO: FRANCO EDUARDO ARMERO LOPEZ Y OTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Buesaco, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Dr. JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES, en calidad de apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, se permite solicitar ordene el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor FRANCO EDUARDO ARMERO LOPEZ y las personas indeterminadas que se crean con derechos dentro del proceso, a fin de tramite respectivo y evitar nulidades, razón por la cual solicita el emplazamiento indicado en el artículo 293 del C.G del P., Ahora, recuérdese que a través del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, decidió implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ello a fin de agilizar el trámite de los procesos que se surten ante las distintas jurisdicciones, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10º del citado decreto, esto es, registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia se dispondrá el emplazamiento, conforme a lo previsto en el en el numeral 10º del Decreto 806 de 2020, de los Herederos Indeterminados del señor FRANCO EDUARDO ARMERO LOPEZ y las personas indeterminadas que se crean con derechos dentro del proceso, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco Departamento de Nariño,

RESUELVE:

EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del señor FRANCO EDUARDO ARMERO LOPEZ y las personas indeterminadas que se crean con derechos dentro del proceso, de conformidad con el **artículo 108 del C. G. P.**, para lo cual habrá de tenerse en cuenta, además, lo dispuesto en el numeral 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro antes mencionado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ROCIO MARTINEZ LOPEZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUESACO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR
ESTADOS

Hoy 30 de noviembre de 2020

HERMAN GUERRERO VALLEJO
Secretario ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Buesaco-Nariño